



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO.

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 09 DE MAYO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	---------------------------	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	1	1	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año		Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MANUEL BARRIOS GALLEGO imamolbarrios@hotmail.net.co	Identificación	CE No. 205.060
Apoderado	LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA Luisjavierzapataabogado@gmail.com	TP	199.326 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co	Identificación	
Apoderado	VALENTINA GÓMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
La conciliación es un mecanismo constituido para que las partes lleguen a acuerdos, eviten escalar el conflicto y pongan terminación anticipada al proceso. No obstante, se observa que en el expediente existe certificación N. 21882-2021 del 03 de noviembre de 2021 del Comité de Conciliación de Colpensiones en la que se decidió no proponer formula conciliatoria.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisado el escrito de contestación de Colpensiones no se observan excepciones previas, por lo que por sustracción de materia se declara superada la etapa.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, y las partes tampoco las evidenciaron.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si al señor Manuel Barrios Gallego se le liquidó de forma adecuada la pensión de vejez al momento de su reconocimiento, o si por el contrario le asiste el derecho a que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- reliquide la pensión de vejez del señor Barrios conforme al real ingreso base de liquidación. Adicionalmente será necesario resolver si le asiste el derecho al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Finalmente, se estudiará cada uno de los medios exceptivos propuestos por las codemandadas y resolverá lo relativo a la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- Que el señor Manuel Barrios Gallego es pensionado por vejez a través de la Resolución SUB-44080 de 2020 expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.
- Que al señor Manuel Barrios Gallego se le causó la pensión de vejez el 15 de diciembre de 2018, y en una cuantía inicial de \$2.621.543.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Documentales:

A la Parte Demandante se le decreta la prueba documental obrante del folio 8 a 38 del pdf 05 del expediente electrónico:

- Reclamación administrativa. (Del Folio 8 a 12 del pdf 05 del expediente electrónico)
- Copia de la Resolución N. SUB-299776 de 2019. (Del folio 13 a 19 del pdf 05 del expediente electrónico)
- Copia de la Resolución N. SUB-44080 de 2020. (Del folio 20 a 26 del pdf 05 del expediente electrónico)
- Copia de cédula de extranjería. (Folio 26 del pdf 05 del expediente electrónico)
- Solicitud de reconocimiento de pensión de vejez radicada el 23 de julio de 2019. (Del folio 28 a 29 del pdf 05 del expediente electrónico)
- Historia Laboral. (Del folio 30 a 38 del pdf 05 del expediente electrónico)

PRUEBAS - DEMANDADA

Colpensiones.

A la parte demandada COLPENSIONES la obrante en el Pdf 16 del expediente electrónico:

Se decreta como prueba **documental**:

- Expediente administrativo del señor Manuel Barrios Gallego.

PRUEBAS DE OFICIO

El despacho no tiene pruebas para decretar de oficio.

5. DECISIÓN.

DECISIÓN

Se fijó como fecha de audiencia de trámite y juzgamiento, de la que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el lunes 12 de septiembre de 2022 a partir de las 09:30 a.m. de forma virtual.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28186012f2733fc2f5d13ca4061bdab36f03348d826bf6c6290679029be9c425**

Documento generado en 08/06/2022 06:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>